

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103004-2012-00562-00
Clase: Declarativo

Vencido el término concedido y de conformidad a las solicitudes allegadas el despacho dispone:

PRIMERO: Niega la terminación del proceso por pago total solicitado por la parte demandada por cuanto la misma no cumple los requisitos del Artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: Acúsesse recibo de los documentos aportados por la parte demandante en la que informa gastos en los que incurrió su prohijado, los cuales y de ser el caso, serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se niega la solicitud de aclaración elevada por el apoderado judicial de la parte demandada toda vez que no cumple con los parámetros establecidos por el artículo 285 del Código General del Proceso en el sentido que en su escrito no especificó cuáles son los conceptos o frases que le generan dudas.

Ahora bien, téngase en cuenta que el proceso mediante providencia de 10 de julio de 2020 autorizó a la parte interesada a fin de que allegue el dictamen pericial bajo los apremios del artículo 226 y siguientes del CGP, providencia que fue recurrida modificada parcialmente por el entonces Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio, decisión respecto de la cual a la fecha se encuentra ejecutoriada.

CUARTO: Con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente señálese la hora de las 10 am del día 5 del mes de febrero del año 2024 para continuar con la práctica de pruebas que fueran decretadas dentro del presente proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AURA ESCOBAR CASTELLANOS', written in a cursive style.

AURA ESCOBAR CASTELLANOS

Jueza